



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa del  
Agua Chaparra-Chincha

Cd: 187474-2015

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 625 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

3 MAYO 2016

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Rio Seco, signado con CUT N° 187474-2015 y 190281-2015 (acumulado), sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra la Empresa San Judas Tadeo S.A., con RUC. N°20515947460; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N°076-088-2015-ANA-AAA-CH.CH.-ALA.R.S, de fecha 14.12.2015 y 18.12.2015 se le comunicó a la Empresa San Judas Tadeo S.A., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso del pozo tubular IRHS-11-01-08-671, ubicados en el sector de Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N°047-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/RCC., la Administración Local de Agua Rio Seco, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo tubular IRHS-11-01-08-671, se establece que siendo un (Predio/Unidad Operativa) con fines agrarios del predio denominado "San Judas Tadeo", con un área total de 190.50 ha y un área bajo riego de 0.38 ha cultivos de vid que es regado con el pozo IRHS-11-01-08-671, con un volumen de 7,050m³/año; por ello, debe aplicarse una sanción de 0.5 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua; por otro lado, señalan que dicha sanción le corresponde por encontrarse en una zona de veda y un acuífero (sobre explotado);

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración del administrado que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio denominado "San Judas Tadeo", con un área total de 190.50 ha y un área bajo riego de 0.38 ha con cultivos de vid que son regados con el pozo IRHS-11-01-08-671; ubicado en el sector de Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; conforme consta en la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo antes señalado, signado con el CUT N°158547-2015, por ende, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°793-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR** a la Empresa San Judas Tadeo S.A., con RUC. N°20515947460, con una multa equivalente (0.5) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2º.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

**ARTICULO 3º: NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa San Judas Tadeo S.A., y a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifiqúese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha